

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de septiembre de 2023.

No. 76

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE115/2023

IEE/CE115/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2024

ANTECEDENTES

I. Integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El doce de enero de dos mil veintitrés el Consejo Estatal del Instituto mediante el Acuerdo IEE/CE16/2023 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. La Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana¹ quedó integrada de la siguiente forma:

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

II. Aprobación del Dictamen de la Comisión. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Dictamen por el que se establece el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para el año 2024,² a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

¹ En adelante, Comisión.

² En adelante, Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Estatal Del Instituto Estatal Electoral³ es competente para dictar el presente acuerdo y aprobar el Dictamen, de conformidad con los artículos 8, fracción I, inciso e), y 18 del Reglamento de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 16, fracción X de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,⁴ los cuales prevén que corresponde al Instituto Estatal Electoral⁵ realizar la propuesta al Consejo Consultivo del ayuntamiento que lo integrará, en virtud de ser elegido por destacar en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo.

TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Los artículos 9 de la Ley de Participación y 8 del Reglamento señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, **así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**

³ En adelante Consejo Estatal.

⁴ En adelante, Ley de Participación.

⁵ En lo subsecuente Instituto.

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento señala que el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

1. Máxima participación. Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.

2. Corresponsabilidad. Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.

3. Igualdad y no discriminación. Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. Inclusión. Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.

5. Interculturalidad. Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

6. Igualdad sustantiva. Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.

7. Transversalidad de la Perspectiva de Género. Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.

8. Máxima publicidad. Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

CUARTO. Análisis del Dictamen de la Comisión. Como fue precisado en antecedentes, el seis de septiembre de la presente anualidad, la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. PREPARACIÓN

A partir de la aprobación del Procedimiento de Selección y durante los **siete días naturales siguientes**, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración, tomando en consideración los principios enunciados.

B. CONVOCATORIA

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los demás que la Comisión considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, cargo o puesto, teléfono, celular y correo electrónico de la persona encargada de brindar la información; y responder las preguntas siguientes:
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e implementar la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana?;
- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a promover o a implementar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana;

- d) La normativa interna del municipio, ¿está armonizada con la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo Reglamento?;
- e) Su ayuntamiento, ¿tiene un reglamento u otra norma municipal para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana o un procedimiento aprobado por el Cabildo?, en caso de una respuesta afirmativa, ¿Cuál?; y
- f) Liga de página institucional o enlace de red social mediante la cual difunde información a las y los habitantes de su municipio.

De igual forma, de **cada actividad o mecanismo en materia de participación ciudadana** que hayan instrumentado durante el último año, contado desde el diez de septiembre de dos mil veintidós hasta el nueve de septiembre del año en curso, los interesados deberán señalar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre del Ayuntamiento;
- b) Nombre de la actividad o mecanismo de participación y su tipo (político y/o social);
- c) Descripción de la actividad o mecanismo de participación instrumentado. ¿En qué consistió?;
- d) Propósito u objetivo de la actividad o mecanismo de participación ciudadana. ¿Para qué se efectuó?;
- e) Fecha en qué se efectuó y su duración;
- f) En qué consistió la intervención del Ayuntamiento (descripción);
- g) Área o áreas del ayuntamiento que intervinieron;
- h) Segmentos de población que participaron (por edad, condición étnica, condición socioeconómica, género, personas con discapacidad, entre otros, como beneficiarios y/o participantes);
- i) Población objetivo (número de personas);
- j) Población que efectivamente participó en la actividad (número de personas); e
- k) Información adicional que considere necesaria para dar soporte a su postulación.

Asimismo, los ayuntamientos participantes **tendrán que presentar evidencias documentales** que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados

durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material que considere pertinente y que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que **los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar**, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley de Participación, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de **Meoqui tampoco podrá participar en la convocatoria**, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana⁶, ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **seis días naturales siguientes**, se comunique la Convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto. Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

C. RECEPCIÓN DE INFORMES

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida en la convocatoria, de al menos de **treinta y un días naturales**; y podrán remitirla al Instituto en las modalidades siguientes:

- **Física**, de forma impresa y/o en medio electrónico en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto; o

⁶ Que a la letra establece: "El ayuntamiento seleccionado durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior".

- **Electrónica**, en la plataforma de ayuntamiento destacado que realice este Instituto para tal efecto⁷.

Quienes pretendan participar deberán solicitar su registro a través del formulario otorgado para tal efecto por este Instituto, así como el correspondiente a cada actividad de participación. Dichos formularios en su conjunto serán considerados como el informe correspondiente de actividades del ayuntamiento.

D. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **trece días naturales siguientes**, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, y, en su caso, prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

Los ayuntamientos participantes tendrán un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación realizada para solventar las inconsistencias requeridas. En caso de que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana no reciba respuesta por parte de los ayuntamientos participantes a la prevención realizada, únicamente tomará en cuenta las constancias que, hasta el momento, obran en el expediente.

Una vez realizada la integración de los expedientes correspondientes y procesada la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la presentará ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

E. VALORACIÓN DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN

Dentro de los **diecisiete días naturales siguientes** a que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen.

⁷ Con las especificaciones técnicas que se establecerán en la convocatoria respectiva.

La evaluación de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

I. Para la evaluación municipal

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2023.	10%
Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana.	70%
TOTAL	100%

II. Para integrar la evaluación de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

RUBRO A EVALUAR	PORCENTAJE
1 Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	14%
2 Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	13%
3 Perspectiva de género en la actividad de participación.	11%
4 Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5 Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6 Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%

7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	8%
8	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las y los habitantes.	14%
9	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	5%
10	La actividad corresponde a alguno de los instrumentos de participación política o de participación social contenidos en la Ley de Participación Ciudadana.	5%
TOTAL		100%

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

F. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO

En Sesión, la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección a los participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro y, a más tardar el día siguiente hábil de la celebración de la sesión de la Comisión, será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

TEMA	FECHA
Publicación de la convocatoria	22 de septiembre de 2023
Difusión de la convocatoria	22 de septiembre al 09 de noviembre de 2023
Comunicación a los ayuntamientos	25 de septiembre al 29 de septiembre de 2023
Recepción de informes	09 de octubre al 09 de noviembre de 2023
Integración de expedientes	10 de noviembre al 23 de noviembre de 2023
Valoración de la documentación	24 de noviembre al 11 de diciembre de 2023
Sesión de Comisión	13 de diciembre de 2023
Remisión del dictamen aprobado por la Comisión a la Presidencia del Instituto	14 de diciembre de 2023

Bajo ese esquema, del análisis efectuado al Dictamen de mérito, este Consejo Estatal advierte que los plazos para la elaboración de la Convocatoria por parte de la Comisión son razonables y que los elementos que contendrá son pertinentes, al contener, entre otros, el propósito, los destinatarios, las etapas y los plazos que integran el procedimiento de selección.

De conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e) y 18, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Participación precisa qué ayuntamientos no podrán convocarse para participar.

Asimismo, el Dictamen establece de manera clara las atribuciones de la Comisión, así como de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección.

Por otro lado, los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, son apropiados y congruentes al contener términos prudentes para la reunión de las evidencias documentales por parte de los ayuntamientos que participen.

En resumen, se aprecia congruencia de las razones y motivos del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado para integrar el Consejo Consultivo, se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación, por lo que procede su aprobación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que se establece el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año 2024, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado, así como al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción; y notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de trece de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de trece de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 16 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO 2024.

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.¹ El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Aprobación del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.² El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

III. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

IV. Reforma al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo Estatal del Instituto a través del acuerdo con clave **IEE/CE284/2021** reformó el reglamento de comisiones.

V. Aprobación de los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto³. El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto, a través de acuerdo **IEE/CE44/2023** emitió los nuevos Lineamientos, y abrogó el anterior aprobado en la determinación **IEE/CE/2019**.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En adelante, Lineamiento.

VI. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El doce de enero de dos mil veintitrés el Consejo Estatal del Instituto mediante el acuerdo con clave **IEE/CE16/2023** aprueba la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente forma:

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1), inciso k) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal del Instituto el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal del Instituto tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comentario, así como el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE284/2021, establecen que las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes: a) dar seguimiento a las actividades desarrolladas en

torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; b) generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; c) proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; d) formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; e) informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y, las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

SEGUNDO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de dicha Ley señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto Estatal Electoral.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, **así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.

IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CUARTO. Del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado. Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana señala que el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

- 1. Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
- 2. Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- 3. Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 4. Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- 5. Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

6. Igualdad sustantiva. Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.

7. Transversalidad de la Perspectiva de Género. Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.

8. Máxima publicidad. Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. PREPARACIÓN

A partir de la aprobación del Procedimiento de Selección y durante los **siete días naturales siguientes**, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración, tomando en consideración los principios enunciados.

B. CONVOCATORIA

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;

7. Plazo para la designación de propuestas de ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
8. Los de más que la Comisión considere pertinentes.

Los ayuntamientos interesados en participar deberán presentar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre, cargo o puesto, teléfono, celular y correo electrónico de la persona encargada de brindar la información; y responder las preguntas siguientes:
- b) En su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ¿se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e implementar la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana?;
- c) En caso de que la pregunta anterior sea afirmativa, desagregar las líneas de acción y cómo se ligan a cada mecanismo de participación ciudadana, además de especificar si la línea de acción se encamina a promover o a implementar algún mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana;
- d) La normativa interna del municipio, ¿está armonizada con la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo Reglamento?;
- e) Su ayuntamiento, ¿tiene un reglamento u otra norma municipal para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana o un procedimiento aprobado por el Cabildo?, en caso de una respuesta afirmativa, ¿Cuál?; y
- f) Liga de página institucional o enlace de red social mediante la cual difunde información a las y los habitantes de su municipio.

De igual forma, de **cada actividad o mecanismo en materia de participación ciudadana** que hayan instrumentado durante el último año, contado **desde el diez de septiembre de dos mil veintidós hasta el nueve de septiembre del año en curso**, los interesados deberán señalar, al menos, la información siguiente:

- a) Nombre del Ayuntamiento;
- b) Nombre de la actividad o mecanismo de participación y su tipo (político y/o social);
- c) Descripción de la actividad o mecanismo de participación instrumentado. ¿En qué consistió?;
- d) Propósito u objetivo de la actividad o mecanismo de participación ciudadana. ¿Para qué se efectuó?;

- e) Fecha en qué se efectuó y su duración;
- f) En qué consistió la intervención del ayuntamiento (descripción);
- g) Área o áreas del ayuntamiento que intervinieron;
- h) Segmentos de población que participaron (por edad, condición étnica, condición socioeconómica, género, personas con discapacidad, entre otros, como beneficiarios y/o participantes);
- i) Población objetivo (número de personas);
- j) Población que efectivamente participó en la actividad (número de personas); e
- k) Información adicional que considere necesaria para dar soporte a su postulación.

Asimismo, los ayuntamientos participantes **tendrán que presentar evidencias documentales** que respalden la información proporcionada, pudiendo ser: convocatorias o acuerdos del cabildo o la presidencia municipal relativas a participación ciudadana; materiales de difusión utilizados en eventos de participación; fotografías o videos tomados durante los eventos; notas periodísticas o de otros medios de información; así como cualquier otro soporte material, que consideren pertinente y que muestre la realización de las actividades de participación ciudadana.

Cabe precisar que **los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez no podrán convocarse para participar**, toda vez que sus titulares, o el representante designado por ellos, ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual prevé que forman parte de dicho órgano los dos municipios con mayor población en la entidad federativa.

Asimismo, el Ayuntamiento de **Meoqui tampoco podrá participar en la convocatoria**, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana⁴, ya que actualmente es el ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo.

Una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **seis días naturales siguientes**, se comunique la Convocatoria

⁴ Que a la letra establece: "El ayuntamiento seleccionado durará un año como integrante del Consejo Consultivo y no podrá ser elegido en el año inmediato posterior".

respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto.

Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

C. RECEPCIÓN DE INFORMES

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida en la convocatoria, de al menos de **treinta y un días naturales**; y podrán remitirla al Instituto en las modalidades siguientes:

- **Física**, de forma impresa y/o en medio electrónico en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto; o
- **Electrónica**, en la plataforma de ayuntamiento destacado que realice este Instituto para tal efecto⁵.

Quienes pretendan participar deberán solicitar su registro a través del formulario otorgado para tal efecto por este Instituto, así como el correspondiente a cada actividad de participación. Dichos formularios en su conjunto serán considerados como el informe correspondiente de actividades del ayuntamiento.

D. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **trece días naturales siguientes**, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, y, en su caso, prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

⁵ Con las especificaciones técnicas que se establecerán en la convocatoria respectiva.

Los ayuntamientos participantes tendrán un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación realizada para solventar las inconsistencias requeridas. En caso de que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana no reciba respuesta por parte de los ayuntamientos participantes a la prevención realizada, únicamente tomará en cuenta las constancias que, hasta el momento, obran en el expediente.

Una vez realizada la integración de los expedientes correspondientes y procesada la información proporcionada por los ayuntamientos participantes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la presentará ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

E. VALORACIÓN DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN

Dentro de los **dieciséis días naturales siguientes** a que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen.

La evaluación de cada ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

I. Para la evaluación municipal

ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO	PONDERACIÓN
Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2023.	10%
Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%

Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	10%
Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana.	70%
TOTAL	100%

- II. Para integrar la evaluación de las actividades instrumentadas en materia de participación ciudadana, se considerarán los rubros y porcentajes siguientes:

RUBRO A EVALUAR		PORCENTAJE
1	Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad.	14%
2	Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación.	13%
3	Perspectiva de género en la actividad de participación.	11%
4	Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad.	10%
5	Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad.	10%
6	Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica.	10%
7	Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana.	8%
8	Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las y los habitantes.	14%
9	Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación.	5%
10	La actividad corresponde a alguno de los instrumentos de participación política o de participación social contenidos en la Ley de Participación Ciudadana.	5%
TOTAL		100%

En el proyecto de dictamen se asentará la lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor evaluación final, en la que se describirán los porcentajes de cada uno de los elementos valorados.

F. SESIÓN DE LA COMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO CONSULTIVO

En Sesión, la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes. En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección a los participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro y, a más tardar el día siguiente hábil de la celebración de la sesión de la Comisión, será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado.

En ese sentido, la Comisión considera que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

TEMA	FECHA
Publicación de la convocatoria	22 de septiembre de 2023
Difusión de la convocatoria	22 de septiembre al 09 de noviembre de 2023
Comunicación a los ayuntamientos	25 de septiembre al 29 de septiembre de 2023
Recepción de informes	09 de octubre al 09 de noviembre de 2023
Integración de expedientes	10 de noviembre al 23 de noviembre de 2023
Valoración de la documentación	24 de noviembre al 11 de diciembre de 2023
Sesión de Comisión	13 de diciembre de 2023
Remisión del dictamen aprobado por la Comisión a la Presidencia del Instituto	14 de diciembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se emite la propuesta del procedimiento de selección del ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, 2024.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

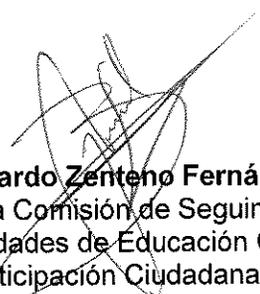
Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Fryda Libertad Licano Ramírez, Ricardo Zenteno Fernández y Víctor Yuri Zapata Leos, durante la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de septiembre de 2023.



Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta de la Comisión de
Seguimiento a las Actividades de
Educación Cívica y Participación
Ciudadana



Ing. Jesús Ortega Pineda
Secretario Técnico de la Comisión de
Seguimiento a las Actividades de
Educación Cívica y Participación
Ciudadana



Mtro. Ricardo Zenteno Fernández
Vocal de la Comisión de Seguimiento
a las Actividades de Educación Cívica
y Participación Ciudadana



Mtro. Víctor Yuri Zapata Leos
Vocal de la Comisión de Seguimiento
a las Actividades de Educación Cívica
y Participación Ciudadana

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

SIN TEXTO